

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

JUICIO PENAL No. 463-2013

RESOLUCION No. 567-2013

IMPUTADO: ALBUJA CHÁVEZ ALFREDO
VALDIVIEZO SEMPÉRTEGUI MARA IRIS
SANTOS BASANTES JAIME

OFENDIDO: CASTRO CASTILLO DORA CELESTE

RECURSO: INDAGACIÓN PREVIA

POR: PREVARICATO

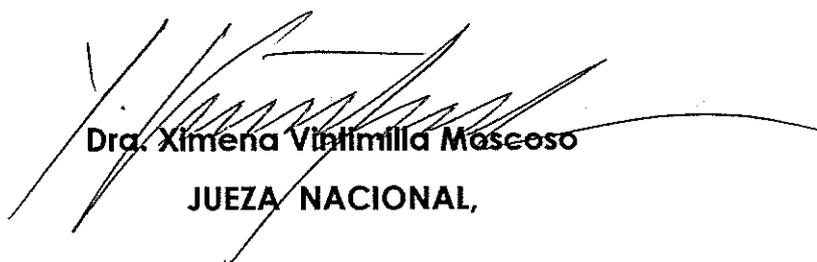
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA – SALA DE LO PENAL.-

Quito, 17 de mayo de 2013; las 11h00.-



En lo principal, la doctora Cecilia Armas E. de Tobar, Fiscal General del Estado Subrogante, desestima la denuncia presentada por Castro Dora Celeste, en contra de Albuja Chaves Alfredo, Valdiviezo Semperegui Mara Iris, Santos Basantes Jaime, Jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por presunto delito de prevaricato y solicita su archivo, conforme a lo establecido en los Arts. 30 y 39 del Código de Procedimiento Penal. Concluido el trámite, para resolver se considera: **PRIMERO.-** La Dra. Cecilia Armas E. de Tobar, Fiscal General del Estado Subrogante, motiva su desestimación de la denuncia y requerimiento del archivo en que: "...El delito de prevaricato puede entenderse como la falta que cometen los jueces al dictar una resolución, a sabiendas, por afecto o desafecto, injusta. El artículo 277 del Código Penal, establece una enumeración de los casos en que se puede cometer el delito de prevaricato, siendo el sujeto activo de este delito, los jueces o árbitros de derecho, y los funcionarios públicos de acuerdo a las circunstancias de cada caso. De lo señalado es evidente que existen normas legales que establecen como se fija la competencia del Juez, por lo que la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, considero que se violaron las normas referentes al debido proceso y declaro su nulidad. En este proceso la Sala ha sido denunciada por haber actuado en contra de una resolución de la Corte Suprema de Justicia, y si hubiera negado el recurso podría haber sido denunciada por

fallar en contra de leyes expresas, tanto mas cuanto que la Constitución establece como una de las garantías del debido proceso el que solo se pueda juzgar a una persona ante el juez competente y con el tramite de cada procedimiento, en este caso la competencia se fija y es fijada por la ley..". **SEGUNDO.**- La indagación previa es el conjunto de actividades investigativas que se desarrollan en el tiempo anterior al inicio de la Instrucción Fiscal, tiene objetivos y características reguladas por el ordenamiento jurídico, y debe ser explotada al máximo por el funcionario investigador ya que de los resultados que se obtengan dependerá el inicio o no de un proceso por parte de la Fiscalía en contra del presunto infractor; **TERCERO:** Al analizar la petición de archivo presentada por la doctora Cecilia Armas E. de Tobar, Fiscal General del Estado Subrogante, el expediente de indagación previa, se concluye que no se ha llegado a definir certeramente la existencia de un delito. Por las consideraciones que anteceden y en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 38 y 39 del Código de Procedimiento Penal, se dispone el archivo de la denuncia con todo lo actuado en base a esta.- Notifíquese y devuélvase.



Dra. Ximena Vindimilla Moscoso
JUEZA NACIONAL,

Certifico:



Dra. Martha Villarreal Villegas
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA,